

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informándole que en decisión que antecede se requirió a la EPS Suramericana para que informe los datos de notificación del ejecutado; dentro del término concedido para ello la Entidad guardó silencio.

Manizales, 12 de septiembre de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170013103005-2022-00292-00
PROCESO	EJECUTIVO
AUTO	SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE	JAIRO ANTONIO QUINTERO HENAO
DEMANDADO	LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ RIVERA

De cara a la constancia secretarial que antecede, se requiere nuevamente a la EPS SURAMERICANA para que el término de 3 días siguientes a su notificación informe la dirección electrónica, física, números de contacto celular o fijo que reposen en sus bases de datos respecto al señor Luis Eduardo Rodríguez Rivera C.C 10.494.102, so pena de imposición de multa conforme el artículo 42 del Estatuto Procesal¹

NOTIFÍQUESE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.